

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0370-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	18/05/2017 Hora: 11:58:38.00... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0229 del 30 de marzo de 2017, notificada de manera electrónica el día 17 de abril de 2017, la Corporación **DECLARO RESPONSABLE** a la Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.**, con Nit N° 890.936.565-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO SALDARRIAGA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.356, o a quien hiciera sus veces al momento, del cargo formulado en el Auto No. 131-0912 del 14 de octubre de 2016, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental en materia de VERTIMIENTOS.

Que en la mencionada Resolución esta Autoridad Ambiental **IMPUSO** a la Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.**, con Nit N° 890.936.565-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO SALDARRIAGA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.356, o a quien hiciera sus veces, una sanción consistente en **MULTA** por un valor de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$21.321.541,50)**.

2. Que en el artículo tercero de la Resolución 131-0229 del 30 de marzo de 2017 se **REQUIRO** a la Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H** a través de su representante legal para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

1- *Para que en un término de 30 días calendario, presente el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos según los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012 y el Decreto 1076 de 2015 y de cumplimiento a las obligaciones del permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0394 del 02 de julio de 2014.*

2- *Realice el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe a la Corporación las evidencias de dicho mantenimiento, en un término de 15 días calendario.*

3. Que mediante comunicación con radicado 131-3202 del 02 de mayo de 2017, la Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H** a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO SALDARRIAGA VÉLEZ**, presentó ante la Corporación recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 131-0229 del 30 de marzo de 2017, argumentando entre otros lo siguiente:

" (...) 1. El cargo único contenido en la Resolución No. 131-0394 del 2 de Julio de 2014 es el de "no tratar las aguas residuales domesticas originadas en el Centro Comercial La Fe antes de ser vertidas a la fuente" situación que no es cierta, ya que el Centro Comercial cuenta con su planta de tratamiento desde el inicio de sus labores, planta que ha venido siendo intervenida buscando su optimización y perfecto mantenimiento, actuando siempre bajo fa asesoría de firmas y personas expertas en el tema.

2. En la resolución sancionatoria, pagina 2, DESCARGOS, se menciona que el infractor NO presento descargos, situación que no es verídica, puesto que el día 24 de Enero de 2017 se presentaron ante la corporación bajo el consecutivo interno 131-0666-2017.

3. Cabe anotar que dichos alegatos se presentaron en la fecha indicada ya que el personal administrativo del centro comercial se encontraba de vacaciones y por lo tanto se solicitó ante la corporación la ampliación del plazo para presentarlos según correo electrónico enviado el día 4 de enero de 2017 a las 10.14 a.m.

(...)

7. Si bien es cierto que los funcionarios de la corporación en su visita técnica encontraron que la planta de tratamiento no se encontraba en perfecto funcionamiento debido al daño en la motobomba sumergible, situación que fue temporal mientras se reemplazaba por una nueva y de mayor potencia, eso no representa que el sistema se encuentre totalmente colmatado, fue una situación temporal y no recurrente.

(...)

9. De igual manera es importante resaltar que el vertimiento temporal de las aguas residuales nunca se hizo ni afecto a ninguna fuente de agua, durante la falla del sistema se hizo sobre la grama aledaña a la planta y por allí no existe ninguna fuente de agua.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior, se admite el recurso interpuesto y en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, este Despacho considera necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dentro de recurso de reposición presentado por la Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.**, con Nit N° 890.936.565-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO SALDARRIAGA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.356, mediante radicado 131-3202 del 02 de mayo de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación técnica del escrito con radicado 131-3202 del 02 de mayo de 2017. Emitiendo concepto de las apreciaciones realizadas por el recurrente.

PARÁGRAFO: REMITIR el presente Acto al Grupo de Control y Seguimiento de La Regional Valles de San Nicolás, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO SALDARRIAGA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.33.25243

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Procedimiento: Sancionatorio

Asunto: Recurso de Reposición

Fecha: 16/05/2017.